

# GACETA DISTRITAL

No. **1212** · 10 de septiembre de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO LOCAL 08 DE 2025 (9 de septiembre de 2025).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL 009 DE 2025 (9 DE SEPTIEMBRE DE 2025).....	7
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	



**DECRETO LOCALIDAD RIOMAR****DECRETO LOCAL 08 DE 2025  
(9 de septiembre de 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Riomar, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Iidem plantea que la localidad Riomar de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con el río Magdalena; al occidente con los límites del municipio de Puerto Colombia; al sur con la acera norte de la carrera 46, autopista al mar hasta la calle 84, y al oriente con la carrera 46 con calle 84 siguiendo hasta la calle 82 y al arroyo de la 84, finalizando en el río Magdalena, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de la Playa.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes del pueblo ROM tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

**PARÁGRAFO 1:** *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,*

*palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*".

**Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior**, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Riomar en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico del pueblo ROM, programado para el día 30 de julio de 2025.

Que no obstante haberse garantizado la logística y condiciones necesarias para la realización del referido espacio, y transcurrida una hora desde la hora prevista para su inicio, en presencia de representantes del Ministerio Público, se declaró agotado el espacio de concertación ante la inasistencia de representantes del pueblo ROM.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular Externa antes citada, se procede a acoger la ruta sugerida a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente al pueblo gitano (ROM) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a acoger la sugerida del proceso de elección de las curules especiales étnicas de la Circular Externa antes citada, a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación. Para tal efecto, se expide el decreto local 005 de 6 de agosto de 2025 “*Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de la curul especial étnica del pueblo ROM en el consejo local de juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual fue publicado en la Gaceta Distrital N° 1202, y mediante el cual se estableció el siguiente cronograma:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página <span style="float: right;">web:</span> <a href="https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/Riomar">https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/Riomar</a> Cuenta de Instagram: @alcaldiariomar	Del 6 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque o al correo electrónico <a href="mailto:Riomar@barranquilla.gov.co">Riomar@barranquilla.gov.co</a>	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página <span style="float: right;">web:</span> <a href="https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar">https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/riomar</a> Lugar: Sede de la Alcaldía Local Calle 99 No. 53 – 40 Local 1 Centro Comercial Plaza del Parque	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección	Convocatoria a cargo de las alcaldías locales para llevar a cabo el espacio de elección.	El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	El 16 de septiembre de 2025.

Que, una vez surtidas todas las etapas previstas en el proceso de elección, no se presentó inscripción de candidatos para representar la curul especial étnica del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de esta localidad, razón por la cual

corresponde declarar desierta dicha curul, conforme a lo establecido en la normatividad vigente

### **DECRETA**

**Artículo 1:** Declárese desierta la elección de representantes de la curul especial étnica del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de la localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**Artículo 2:** Remítase el presente decreto, junto con la documentación correspondiente al proceso surtido en esta alcaldía local, a la Registraduría Especial de Barranquilla.

**Artículo 3: PUBLICACIÓN.** El presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013

**Artículo 4:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, el día nueve (9) del mes de septiembre de 2025.

**PEDRO ACOSTA GONZALEZ**

Alcalde local  
Alcaldía Local Riomar

**DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE****DECRETO LOCAL 009 DE 2025  
(9 DE SEPTIEMBRE DE 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Suroccidente, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibdem plantea que la localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la avenida la Cordialidad. Al este con la acera oeste de la calle Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes del pueblo ROM tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

**PARÁGRAFO 1:** *"En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,*

*palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).*

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*".

**Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior**, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Suroccidente, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico del pueblo ROM, programado para el día 30 de julio de 2025.

Que no obstante haberse garantizado la logística y condiciones necesarias para la realización del referido espacio, y transcurrida una hora desde la hora prevista para su inicio, en presencia de representantes del Ministerio Público, se declaró agotado el espacio de concertación ante la inasistencia de representantes del pueblo ROM.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a acoger la sugerida del proceso de elección de las curules especiales étnicas de la Circular Externa antes citada, a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación. Para tal efecto, se expide el decreto local 006 de 4 de agosto de 2025 "*Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de la curul especial étnica del pueblo ROM en el consejo local de juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", y mediante el cual se estableció el siguiente cronograma:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: <a href="https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente">https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente</a> Cuenta de Instagram: @suroccidente	Del 4 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Cra. 21B #63-06 o al correo electrónico <a href="mailto:suroccidente@barranquilla.gov.co">suroccidente@barranquilla.gov.co</a>	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: <a href="https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente">https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente</a> Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Cra. 21B #63-06).	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección		El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	El 16 de septiembre de 2025.

Que, una vez surtidas todas las etapas previstas en el proceso de elección, no se presentó inscripción de candidatos para representar la curul especial étnica del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de esta localidad, razón por la cual corresponde declarar desierta dicha curul, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

### DECRETA

**Artículo 1:** Declárese desierta la elección de representantes de la curul especial étnica del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de la localidad suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 2:** Remítase el presente decreto, junto con la documentación correspondiente al proceso surtido en esta alcaldía local, a la Registraduría Especial de Barranquilla



**Artículo 3: PUBLICACIÓN.** El presente acto administrativo será publicado en la *Gaceta Distrital*, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013

**Artículo 4:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día nueve (9) del mes de septiembre de 2025.

**MANUEL ENRIQUE GARCIA FLOREZ**

Alcalde local

Alcaldía Local Suroccidente





*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL

